



**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, modificada por la resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259 quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280.146966** y ficha catastral **No.000100000090307000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**11663-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "LA SUIZA"
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPADO, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	634700001000000090307000000000
Matricula Inmobiliaria	280-146966
Área del predio según certificado de tradición	119,554.00 m ²
Área del predio según SIG-Quindío	123,882.10 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	119,000.00 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDÍO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 29' 03.088" N Longitud: 75° 47' 54.920" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 29' 01.824"N Longitud: 75° 47' 53.509" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	29.25 m ²
Caudal de la descarga	0.0096 L/s



RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

Que mediante radicado número 11663 de 2021, la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280.146966** solicita desglose de los documentos contenidos en el expediente 4936 de 2010.

Que la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado No.00016818 del día 29 de octubre de 2021 envía solicitud de complemento de documentación a la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259 Copropietaria del predio dentro del trámite de permiso de vertimiento No11663-2021

"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, ateniendo su solicitud con radicado No. **11663** del 27 de Septiembre del 2021 en la cual solicita se realice un desglose para una nueva solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-146966, a partir del expediente con radicado No. 4936 de 2010 de lo cual se determina que: no pueden ser tenidos en cuenta el total de los documentos técnicos y jurídicos existentes en el expediente No. **4936** de 2010. Ya que no se ajustan a la normatividad ambiental vigente. De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que allegue la siguiente documentación técnica y jurídica que hace falta para cumplir de forma con los requisitos mínimos exigidos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. **(De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente, el documento en mención no fue allegado, por lo tanto es necesario este documento al continuidad para darle continuidad al trámite)**
2. Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. **(Al realizar la revisión jurídica del expediente, se evidenció que no se allegó el documento en mención**

Protegiendo el futuro



**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

para proceder a la liquidación y expedir la tarifa correspondiente para el cobro por servicio de vertimiento y así proceder al respectivo pago).

3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m²), los usos de los suelos en las documento en continuidad que reposa en el expediente, el este documento para darle trámite). áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia **esto debido a que en el plano allegado se evidencia la falta de cotas o curvas de nivel indicando altimetría, no se observa el área (m²) de la disposición final del vertimiento, además que se evidencia que tiene firma escaneada y se requiere firmado en original (mano alzada).**

4. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG), Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas y profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el plano allegado existente en el expediente 4936 de 2010 se evidencia que este posee firma escaneada y se requiere firmado en original (mano alzada)**

5. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sise tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el plano allegado existente en el expediente 4936 de 2010 se evidencia que este posee firma escaneada y se requiere firmado en original (mano alzada). (...)"**

Que mediante formato lista de chequeo posterior al requerimiento de complemento de información realizado por la Subdirección de Regulación Y control Ambiental el día 29 de octubre de 2021, se encontró que la documentación jurídica no fue allegada y técnica no cumple.

Que para el día 24 de marzo de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 000805 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**. Acto administrativo debidamente notificado de manera personal el día 24 de marzo de 2023 a la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO** en calidad de Copropietaria.

Que para el día 08 de abril del año 2022, mediante radicado número E4323-22 la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO** Identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259 quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280.146966**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° Resolución 000805, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO**

31/12/2023



**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

DE VERTIMIENTO", perteneciente al trámite solicitado mediante radicado N°11663-2021

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q. mediante resolución número 1455 del 10 de mayo de 2021 REPONE la decisión contenida en la resolución 000805 del 24 de marzo de 2022 en razón a que la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259 en calidad de Copropietaria del predio ordenando dar continuidad al trámite y proseguir con la etapa procesal de requerir complemento de documentación para tramitar el permiso de vertimiento. Acto administrativo notificado de manera personal el día 27 de mayo de 2022 en calidad de copropietaria del predio.

Que la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado No. 00011944 del 22 de junio de 2022 envía solicitud de complemento de documentación a la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259 Copropietaria del predio dentro del trámite de permiso de vertimiento No11663-2021

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, atendiendo su solicitud con radicado No. 11663 del 27 de Septiembre del 2021 en la cual solicita se realice un desglose para una nueva solicitud de permiso de vertimientos para el predio 1) **LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-146966, a partir del expediente con radicado No. 4936 de 2010 de lo cual se determina que: no pueden ser tenidos en cuenta el total de los documentos técnicos y jurídicos existentes en el expediente No. 4936 de 2010. Ya que no se ajustan a la normatividad ambiental vigente. De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que allegue la siguiente documentación técnica y jurídica que hace falta para cumplir de forma con los requisitos mínimos exigidos:*

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. (De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente, el documento en mención no fue allegado, por lo tanto es necesario este documento al continuidad para darle continuidad al trámite).

2. Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. (Al realizar la revisión jurídica del expediente, se evidenció que no se allegó el documento en mención para proceder a la liquidación y expedir la tarifa correspondiente para el cobro por servicio de vertimiento y así proceder al respectivo pago).

3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m²), los usos de los suelos en las documento en continuidad que reposa en el expediente, el este documento para darle trámite). áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de

*Atestada en fe y
4*



**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

acuerdo con las normas vigentes en la materia esto debido a que en el plano allegado se evidencia la falta de cotas o curvas de nivel indicando altimetría, no se observa el área (m²) de la disposición final del vertimiento, además que se evidencia que tiene firma escaneada y se requiere firmado en original (mano alzada).

*4. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG), Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas y profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el plano allegado existente en el expediente 4936 de 2010 se evidencia que este posee firma escaneada y se requiere firmado en original (mano alzada)***

*5. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sise tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el plano allegado existente en el expediente 4936 de 2010 se evidencia que este posee firma escaneada y se requiere firmado en original (mano alzada).** (...)"*

Que mediante escrito con radicado número EO8903-22 del 15 de julio de 2022 la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, Copropietaria del predio allega los siguientes documentos:

- "(...) 1. Formulario Único Nacional para solicitud de permiso de vertimientos diligenciado y firmado en cada una de sus partes
2. Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad diligenciado y firmado
3. Actualización de plano con información de la disposición final del vertimiento, área de infiltración y firmado en original por profesional ambiental.
4. Plano de localización actualizado con curvas de nivel, usos del suelo en áreas colindantes
5. Matricula profesional del Ing. Ambiental Carlos Mario Duque quien avala el diseño del sistema de tratamiento propuesto para la vivienda..."*

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado número E13276-22 del 31 de octubre de 2022 la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, Copropietaria del predio allega recibo ingreso consignación banco Caja Social de Ahorros No1662 de fecha 31 de octubre de 2022 por valor de \$397.425.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-032-02-2023** del día seis (06) de febrero de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico anammayac@hotmail.com el día 14 de febrero de 2023 a la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO** Copropietaria del predio según radicado No.01486.y comunicado al señor JORGE HERNAN MAYA CASTAÑO Copropietario según radicado No.00001411.

Que el Ingeniero ambiental **DANIEL JARAMILLO GOMEZ** contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 66238

**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

el día 20 de febrero 2023 al predio **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza visita a predio dedicado a actividad agrícola plátano, aguacate, limón, cuenta con vivienda principal y 2 viviendas agregados, 5 permanentes y 2 ocasionales cuenta con excavaciones para el STARD, está a la espera para la instalación del sistema de tratamiento. No hay fuentes de agua cercanos vertimiento de tipo doméstico, ya no hay cultivo de café, ni hay beneficio de café; ni hay beneficio del mismo.

Que el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 66968 el día 30 de mayo 2023 al predio **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza visita técnica al predio referenciado. En el predio se observa un hotel rural con una capacidad instalada de 7 habitaciones. Cuenta con zona común, zona de piscina, bar, árboles frutales y un cultivo de plátano. Se observa también una vivienda para los caseros, habitada permanentemente por 2 personas. Todas las aguas residuales generadas en el hotel y en la vivienda de los caseros son conducidas a una caja de inspección, para luego ser infiltradas al suelo mediante un Campo de Infiltración ubicado en 4.4838400, - 75.7981970 sin recibir ningún tratamiento previo. El STARD está en construcción, se observan las excavaciones de las zanjas en los puntos donde se ubicará cada módulo.

RECOMENDACIONES Y/ O OBSERVACIONES

Se debe culminar, con la mayor antelación posible, la construcción del STARD para que el efluente pueda recibir tratamiento adecuado antes de ser infiltrado en el suelo."

Anexa registro fotográfico.

Que con fecha 31 de mayo del año 2023 el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyó lo siguiente:

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11663-21 para el predio LOTE "LA SUIZA", ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-146966 y ficha catastral No. 634700001000000090307000000000, se determina que:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, no es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Las condiciones encontradas en la visita técnica difieren de lo propuesto en la documentación técnica allegada y, al momento de la visita, los vertimientos se encuentran siendo



**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

descargados directamente al suelo sin recibir ningún tratamiento previo. **Por todo lo anterior, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**

- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

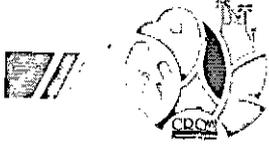
Que mediante la Resolución No.2479 del 26 de septiembre del año 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., **PROCEDE A NEGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES'**, con base en los siguientes hechos:

"(...) Que para el mes de septiembre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **11663 de 2021**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingenierao civil indica lo siguiente: **"...CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS**

- En las memorias técnicas allegadas (E04936-10), el cálculo del caudal de diseño se hizo con una dotación neta que excede la máxima permitida por el artículo 43 de la Resolución No. 0330 de 2017.
- El diseño del Tanque Séptico no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 50 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- No se presenta el Plan de Cierre y Abandono. La documentación allegada con el radicado de solicitud E11663-21 no es válida puesto que no está firmada por un profesional autorizado.
- Según la documentación técnica allegada, la propuesta se hizo para uso residencial con una población de diseño de diez (10) contribuyentes permanentes. Sin embargo, según lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66968 del 30 de mayo de 2023, en el predio se encuentra instalada una infraestructura comercial destinada al alojamiento, con una capacidad que excede la población de diseño del STARD propuesto.
- Según lo encontrado en el acta de visita anteriormente referenciada, todas las aguas residuales generadas en el predio (alojamiento y vivienda del casero) son transportadas hasta una caja de inspección y llevadas directamente a un (1) Campo de Infiltración, sin recibir ningún tratamiento previo. Cabe resaltar que el inadecuado manejo y tratamiento de aguas residuales domésticas puede resultar en afectaciones a los recursos naturales, dando lugar a sanciones según lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009. "(...)"

Que realizada la visita de verificación y funcionalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales mediante acta No. 66968 se pudo determinar que en el predio, existe un hotel rural con capacidad instalada por 7 habitaciones y una vivienda

[Firma manuscrita]



**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

"(...)."

**ARTICULO 20. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO EN EL AREA
RURAL**

Producción agrícola, pecuaria o agroindustrial

Forestal

*Manejo especial Agroturístico (Corredor Montenegro – Pueblo Tapao) y Parque de
la Cultura Cafetera*

Institucional

Agroindustrial

Recreacional

"(...)"

4. ZONAS DE PRODUCCION ECONOMICA

4.1. AREAS DE PRODUCCION AGROPECUARIA

*Por ubicarse Montenegro en la zona de pie de monte, áreas donde se desarrollan las
faenas agropecuarias corresponde esta actividad a toda la geografía rural municipal.*

*La zona con mayor potencial agrícola, está representada en Montenegro por el área
de influencia del corredor Montenegro – Pueblo Tapao, hasta la vereda San José. Con
énfasis en lo pecuario el área circundante y de influencia del río de la vieja.*

4.1.1. Usos en pendientes mayores de 50%

Usos permitidos:

*Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería
intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que
se encuentran a libre exposición.*

Usos limitados:

*Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación, plantaciones
forestales, sistemas agrosilvopastoriles.*

Usos prohibidos:

Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.¹

4.1.2. Usos en pendientes del 30% al 50%

Usos permitidos:

*Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con practicas de
conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.*

Protegiendo el territorio

**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

Usos limitados:

Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos:

La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.

4.1.3. Usos en pendientes menores al 30%

Usos permitidos:

Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

Usos limitados:

Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos:

Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos. (...)"

Que de lo anterior, no se evidencia que dentro de la solicitud con radicado 11663-2021, repose documento alguno como el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio (vigencia inferior a 3 meses) donde se demuestre que la actividad comercial o de servicios (Hotel) existe antes de la vigencia del Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO 2000 – 2006"** y/o del Acuerdo No. 007 del año 2011 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO"**, teniendo en cuenta también, que no se evidencia la correspondiente consulta con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de definir la categoría de manejo de suelo más adecuada para el predio objeto de solicitud, en concordancia con la Ley 388 de 1997, Decreto 3600 de 2006 y la Ley 300 de 1996.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018. (...)"

Que mediante la Resolución No.2479 del 26 de septiembre del año 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., **PROCEDE A NEGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS**



**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

DISPOSICIONES, "Acto administrativo debidamente notificado el día 04 de octubre de 2023 a través de correo electrónico anammayac@hotmail.com **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259., quien actúa en calidad de Copropietaria del predio según radicado No. 14650.

Que para el día 12 de octubre del año 2023, mediante radicados números E11936-23 y E11942, la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-146966**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N°2479 del 26 de septiembre del año 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Pertenece al trámite solicitado mediante radicado No. **11663-2021**

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-146966**, dentro del trámite con radicado **11663-2021**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

11

**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*





RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-146966** dentro del trámite con radicado **11663-2021** en contra la Resolución No.2479 del 26 de septiembre del año 2023, toda vez que el mismo es viable desde la parte



**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por la interesada la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir la notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS RECURRENTES

"(...)Comedidamente le solicitamos revocar la decisión de resolución 2479 del 2023 emitida por su despacho y se otorgue el permiso vertimientos para el predio lote la Suiza, al considerar que se violentó el debido proceso en vista de que nunca se me notificó sobre qué tipo de lineamiento no cumplía el diseño propuesto frente a la resolución 0330 del 2017. Por otra parte, el registro nacional de turismo número 126030 (adjunto), emitido a nombre, certifica que el predio en cuestión se encuentra inscrito como "vivienda turística, finca turística, alojamiento rural", y no como un "hotel rural" según se afirmó en el acta 66968 de la visita técnica. Queremos recalcar tanto el registro nacional de turismo como el registro en cámara de comercio de "la Suiza Finca turística" (adjunto) están sustentados en el uso de suelos emitido por la oficina de planeación de la alcaldía de Montenegro.

*Atentamente Ana Maria Maya Castaño
cc 41.908.259*

Recibiré notificación al correo anammayac@hotmail.com (...)"

Y a través de escrito E11942-23 del 12 de octubre de 2023, la recurrente expone lo siguiente:

*"(...) Cordial saludo Me permito dar alcance al recurso de reposición mencionado en el asunto en el sentido de solicitar visita técnica, así mismo aclarar en cuanto a que considero que se me violentó el debido proceso dado que no me hicieron requerimiento comunicándome que la documentación técnica tenía falencias.
Recibiré notificaciones al correo anammayac@hotmail.com (...)"*

Anexa registro Nacional de turismo del predio la Suiza."

A raíz de lo anteriormente narrado, mediante Auto **SRCA-SRCA-AAPP-414-09-11** del nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) , se ordenó lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo los números **E-11936-23 y E-11942-23** de fecha **12 de octubre del año 2023**, interpuesto por la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259 quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280.146966**, contra la Resolución número **2479** del 26 de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL**



**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

**PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** TRAMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO – Exp **11663-2021**, expedida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **DECRETAR** de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas

Téngase como pruebas las que se encuentran dentro del expediente y las aportadas por la recurrente el siguiente anexo:

DOCUMENTAL:

- Registro Nacional de Turismo de la Suiza Finca Turística con fecha de expedición 10/03/2023 y con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2024

DECRETAR PRUEBA DE PARTE:

VISITA TECNICA E INSPECCION OCULAR AL PREDIO LOTE "LA SUIZA" ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-146966**, con el fin de constatar en campo inspeccionar y establecer si en el predio se realiza la actividad de alojamiento rural y no de hotel como quedo consignado en el acta de visita realizada el día 30 de mayo de 2023 tal y como la solicita la recurrente

DECRETAR DE OFICIO LA SIGUIENTE PRUEBA:

1. Solicitar que un profesional adscrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío realice revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. **11663 de 2021**, para el predio denominado **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-146966** y de ser necesario requiera a la usuaria con el fin de que dé cumplimiento con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de continuar con el trámite.
2. Emitir Concepto Técnico para evaluar nuevamente la documentación allegada para el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. y se pronuncie sobre los aspectos planteados por la recurrente.
3. Las demás que el ingeniero considere pertinentes para resolver el recurso

Lo anterior teniendo en consideración que la negación del permiso de vertimiento se fundamentó en el concepto técnico emitido por el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez Cortes Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ., el cual analizó la documentación técnica aportada y la visita para lo cual concluyó lo siguiente: "... Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11663-21 para el predio LOTE "LA SUIZA", ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-146966 y ficha catastral No. 634700001000000090307000000000, se determina que:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, no es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la

**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

Resolución No. 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Las condiciones encontradas en la visita técnica difieren de lo propuesto en la documentación técnica allegada y, al momento de la visita, los vertimientos se encuentran siendo descargados directamente al suelo sin recibir ningún tratamiento previo. **Por todo lo anterior, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**

- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

Así como la visita realizada en campo el día 30 de mayo de 2023, donde se consignó que en el predio denominado: **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se desarrolla la actividad hotelera.

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL**

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. 2479 del 26 de septiembre de 2023 "Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. 2479 del 26 de septiembre de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO LOTE LA SUIZA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, Acto administrativo debidamente notificado el día 04 de octubre de 2023 a través de correo electrónico anammayac@hotmail.com **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259., quien actúa en calidad de Copropietaria del predio según radicado No. 14650.

Sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución número 2479 del 26 de septiembre de 2023, por medio del cual se declara la negación del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien, agotada la práctica de pruebas decretada mediante AUTO SRCA-AAPP-414 del 09 de noviembre del 2023, en la cual se analizaron y valoraron las pruebas pertinentes de manera conjunta, esta corporación permite realizar las siguientes consideraciones:

Que para el día 21 de noviembre del año 2023 el Ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica de verificación al predio denominado: **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso, predios de producción agrícola y fincas campestres. Dentro del predio funciona un alojamiento rural, con capacidad para 12 personas. Se cuenta con un (1) casero de manera permanente y dos (2) trabajadores. Se observan también cultivos de plátano, aguacate y limón, zonas verdes, árboles frutales, zona húmeda, zonas comunes, cuartel de trabajadores y bodega de almacenamiento. Las aguas residuales generadas en el



**RESOLUCION No. 3178
 ARMENIA QUINDIO, 06
 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
 INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
 DE 2023"**

alojamiento son conducidas a una caja de inspección para luego ser infiltradas directamente al suelo a través de un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.4838690° N, - 75.7984010° W.

- *Se deben construir los módulos del sistema séptico propuesto para no infiltrar aguas residuales al suelo sin ningún tratamiento previo.*
- *La presente acta no constituye ningún permiso o autorización."*

Que con fecha del veintidós (22) de noviembre del año 2023, el Ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó el día 21 de noviembre de 2023 y emitió concepto técnico dentro del periodo probatorio con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO EN EL MARCO DEL PERÍODO PROBATORIO SRCA-
 AAPP-414-09-11-2023 PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
 CTPV-451-2023**

FECHA:	22 de noviembre de 2023
SOLICITANTE:	ANA MARIA MAYA CASTAÑO
EXPEDIENTE N°:	11663-21

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Radicado E11663-21 del 27 de septiembre de 2021, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
2. Radicado No. 00016818 del 29 de octubre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco del trámite de permiso de vertimiento.
3. Resolución No. 000805 del 24 de marzo de 2022, por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento.
4. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
5. Radicado E04323-22 del 08 de abril de 2022, por medio del cual se interpone un recurso de reposición en contra de la resolución No. 000805 del 24 de marzo de 2022.

RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

6. Resolución No. 1455 del 10 de mayo de 2021, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 000805 del 24 de marzo de 2022.
7. Radicado No. 00011944 del 22 de junio de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
8. Radicado E08903-22 del 15 de julio de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00011944 del 22 de junio de 2022.
9. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-032-02-2023 del 06 de febrero de 2023.
10. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66968 del 30 de mayo de 2023.
11. Concepto técnico para trámite de permiso de vertimiento CTPV-230-2023 del 31 de mayo de 2023.
12. Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-353-09-2023 del 26 de septiembre de 2023.
13. Resolución No. 2479 del 26 de septiembre de 2023, por medio de la cual se niega la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.
14. Radicado E11936-23 del 12 de octubre de 2023, por medio del cual se presenta un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 2479 del 26 de septiembre de 2023.
15. Radicado E11942-23 del 12 de octubre de 2023, por medio del cual se da alcance al recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 2479 del 26 de septiembre de 2023.
16. Auto SRCA-AAPP-414-09-11-2023 del 09 de noviembre de 2023, por medio del cual se ordena la apertura de un período probatorio dentro del recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 2479 del 26 de septiembre de 2023.
17. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 21 de noviembre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "LA SUIZA"
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPADO, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	634700001000000090307000000000
Matricula Inmobiliaria	280-146966
Área del predio según certificado de tradición	119,554.00 m ²
Área del predio según SIG-Quindío	123,882.10 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	119,000.00 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

18



**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Vivienda, Industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'03.11"N Longitud: 75°47'54.85"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'01.93"N Longitud: 75°47'54.24"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	17.55 m ²
Caudal de la descarga	0.0096 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

En la presente solicitud de trámite de permiso de vertimiento, el usuario pidió que se tuviera en cuenta la documentación técnica aportada en el expediente No. 04936-10, el cual corresponde a una solicitud anterior cuyo trámite fue desistido a través de la resolución No. 002549 del 10 de noviembre de 2020. Por lo anterior, en el presente análisis se tendrá en cuenta la información relacionada en dicho expediente y en la presente solicitud con radicado E11663-21.

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento son generadas por una vivienda campestre ubicada dentro del predio y otra vivienda destinada al alojamiento de caseros. Teniendo en cuenta las capacidades habitacionales de las infraestructuras generadoras de aguas residuales, se propone una población de diseño de diez (10) contribuyentes permanentes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD).

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES





RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	252.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	9,520.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	3,120.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	17.55 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.60	0.60	0.70	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.40 L2 = 1.40	2.00	1.70	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.20	2.00	1.30	N/A
Campo de Infiltración	3 zanjas	13.00	0.45	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
4.77	83.00	829.44	9.99

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (**iError! No se encuentra el origen de la referencia.**). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3 REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares y actividades domésticas, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información



**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

No se presenta el Plan de Cierre y Abandono. La documentación allegada con el radicado de solicitud E11663-21 no es válida puesto que no está firmada por un profesional autorizado.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 21 de noviembre de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso, predios de producción agrícola y fincas campestres. Dentro del predio funciona un alojamiento rural, con capacidad para 12 personas. Se cuenta con un (1) casero de manera permanente y dos (2) trabajadores. Se observan también cultivos de plátano, aguacate y limón, zonas verdes, árboles frutales, zona húmeda, zonas comunes, cuartel de trabajadores y bodega de almacenamiento. Las aguas residuales generadas en el alojamiento son conducidas a una caja de inspección para luego ser infiltradas directamente al suelo a través de un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.4838690° N, -75.7984010° W.
- Se deben construir los módulos del sistema séptico propuesto para no infiltrar aguas residuales al suelo sin ningún tratamiento previo.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) no se encuentra construido. En el predio se encuentra funcionando una edificación utilizada como alojamiento rural. Las Aguas Residuales Domésticas generadas se dirigen hasta una caja de inspección para luego ser infiltradas al suelo mediante un Campo de Infiltración sin recibir ningún tratamiento previo.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada presenta inconsistencias. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) no se encuentra construido. En el predio se encuentra funcionando una edificación utilizada como alojamiento rural. Las Aguas Residuales Domésticas generadas se dirigen hasta una caja de inspección para luego ser infiltradas al suelo mediante un Campo de Infiltración sin recibir ningún tratamiento previo.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el CERTIFICADO No. 008 del 18 de febrero de 2021, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado LA SUIZA PUEBLO TAPAO, identificado con ficha catastral No. 634700001000000090307000000000, se encuentra en la clasificación de los grupos de manejo 2s-1 y 6p-2.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

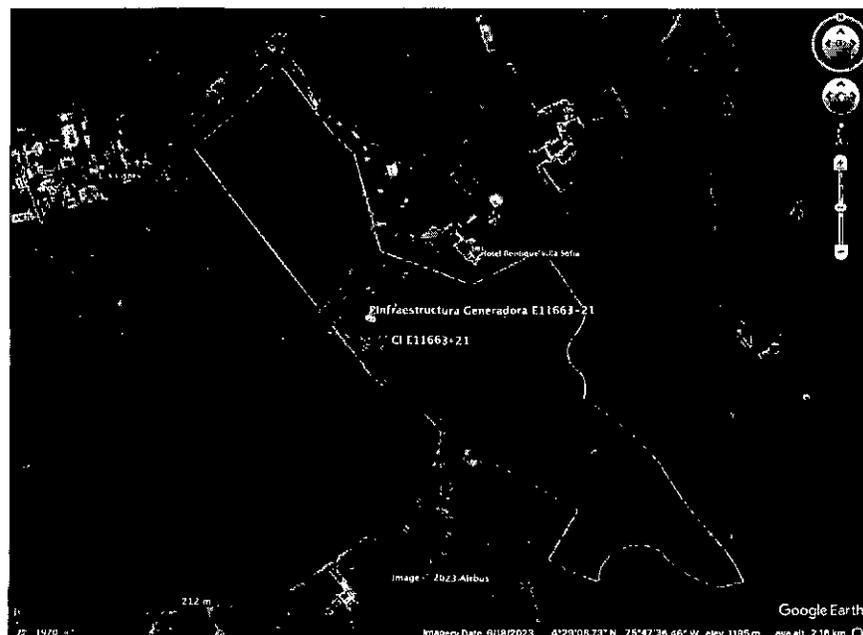


Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

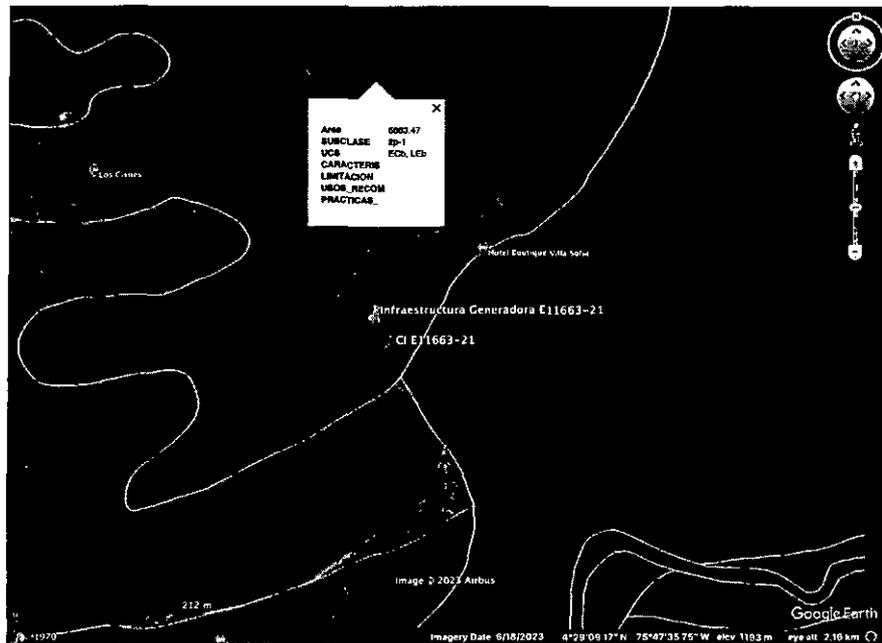


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrícola 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES

- En las memorias técnicas allegadas (E04936-10), el cálculo del caudal de diseño se hizo con una dotación neta que excede la máxima permitida por el artículo 43 de la Resolución No. 0330 de 2017.
- El diseño del Tanque Séptico no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 50 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- El plano de localización allegado no muestra las coordenadas exactas de la infraestructura generadora de vertimientos y de la disposición final.
- El plano de detalles no muestra el ancho de las zanjas del Campo de Infiltración.
- La propuesta técnica presentada en las memorias de cálculo difiere de la propuesta presentada en el plano de detalles.
- No se presenta el Plan de Cierre y Abandono. La documentación allegada con el radicado de solicitud E11663-21 no es válida puesto que no está firmada por un profesional autorizado.



**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

- Según la documentación técnica allegada, la propuesta se hizo para uso residencial con una población de diseño de diez (10) contribuyentes permanentes. Sin embargo, según lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD realizada el 21 de noviembre de 2023, en el predio se encuentra instalada una infraestructura destinada al alojamiento rural, con una capacidad que excede la población de diseño del STARD propuesto.
- Según lo encontrado en el acta de visita anteriormente referenciada, todas las aguas residuales generadas en el predio son transportadas hasta una caja de inspección y llevadas directamente a un (1) Campo de Infiltración, sin recibir ningún tratamiento previo. Cabe resaltar que el inadecuado manejo y tratamiento de aguas residuales domésticas puede resultar en afectaciones a los recursos naturales, dando lugar a sanciones según lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11663-21 para el predio LOTE "LA SUIZA", ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-146966 y ficha catastral No. 634700001000000090307000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación de los numerales de la solicitud del recurso allegado a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, me permito pronunciarme de acuerdo a lo siguiente:

Respecto a los argumentos a la sustentación del recurso sub examine la autoridad ambiental, encuentra oportuno pronunciarse frente a cada uno de los argumentos de la siguiente manera:

En cuanto a la solicitud presentada por la recurrente de revocar la decisión contenida en la resolución 2479 del 2023 emitida por el despacho y se otorgue el permiso vertimientos para el predio lote la Suiza, al considerar que se violentó el debido proceso, no es cierto que se haya violado el debido proceso, toda vez que se le dieron todas las garantías procedimentales tal y como consta en el expediente 11663 del 2021 dado que dentro del mismo, obran oficios mediante los cuales la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. con radicado No.00016818 del día 29 de octubre de 2021 y con radicado No. 00011944 del 22 de junio de 2022 se le envió solicitud de complemento



**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

de documentación, además de lo anterior la autoridad ambiental es respetuosa del debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Carta política, el debido proceso que rige las actuaciones administrativas, precisamente en el artículo sexto de la resolución recurrida se le garantiza a la persona recurrir el acto administrativo para que la Corporación aclare, modifique o revoque el acto administrativo tal y como lo prevé el artículo sexto de la resolución 2479 del 26 de septiembre de 2023 y que es objeto de análisis en esta etapa procesal, y para ser garantes del mismo se practicó la prueba solicitada por la recurrente, esto es, visita técnica de verificación del sistema y revisión técnica integral del expediente del permiso de vertimientos No. **11663 de 2021**, para el predio denominado **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-146966** y de ser necesario requiera a la usuaria con el fin de que dé cumplimiento con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de continuar con el trámite, así como emitir Concepto Técnico para evaluar nuevamente la documentación allegada para el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y se pronuncie sobre los aspectos planteados por la recurrente, para lo cual el profesional asignado, Ingeniero civil Juan Sebastián Martínez Cortes emitió el concepto técnico **CTPV-451-2023**, mediante el cual informa lo siguiente: **OBSERVACIONES**

- *En las memorias técnicas allegadas (E04936-10), el cálculo del caudal de diseño se hizo con una dotación neta que excede la máxima permitida por el artículo 43 de la Resolución No. 0330 de 2017.*
- *El diseño del Tanque Séptico no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 50 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
- *El plano de localización allegado no muestra las coordenadas exactas de la infraestructura generadora de vertimientos y de la disposición final.*
- *El plano de detalles no muestra el ancho de las zanjas del Campo de Infiltración.*
- *La propuesta técnica presentada en las memorias de cálculo difiere de la propuesta presentada en el plano de detalles.*
- *No se presenta el Plan de Cierre y Abandono. La documentación allegada con el radicado de solicitud E11663-21 no es válida puesto que no está firmada por un profesional autorizado.*
- *Según la documentación técnica allegada, la propuesta se hizo para uso residencial con una población de diseño de diez (10) contribuyentes permanentes. Sin embargo, según lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD realizada el 21 de noviembre de 2023, en el predio se encuentra instalada una infraestructura destinada al alojamiento rural, con una capacidad que excede la población de diseño del STARD propuesto.*
- *Según lo encontrado en el acta de visita anteriormente referenciada, todas las aguas residuales generadas en el predio son transportadas hasta una caja de inspección y llevadas directamente a un (1) Campo de Infiltración, sin recibir*

**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

ningún tratamiento previo. Cabe resaltar que el inadecuado manejo y tratamiento de aguas residuales domésticas puede resultar en afectaciones a los recursos naturales, dando lugar a sanciones según lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final."*

En razón de lo antes expuesto, y en aras de garantizar el debido proceso que rige las actuaciones administrativas según lo estipulado en el artículo 29 de la Carta política, de la Constitución Política de Colombia, esta Subdirección considera pertinente traer a colación

Que es de gran importancia traer a colación el artículo 29 de la Carta Magna, que consagra el derecho fundamental al debido proceso así:

"ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Que por su parte el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, señalando:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que los artículos primero y tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Artículo 1º. *Finalidad de la parte primera. Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el*



**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares...

(...) Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

- 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.

- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta...*

- (...) 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

- (...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa...*

- (...) 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."*

Que en diversas sentencias la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la protección y cumplimiento del debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa así:

Que en Sentencia C-540/97, emitida por la Corte Constitucional se expuso:

"(...) 3. La garantía constitucional del debido proceso y defensa y el proceso de responsabilidad fiscal.

El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiénolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y

**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.

De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones[1].

Su aplicación en los procesos administrativos ha sido reiterada por esta Corporación en diversos fallos, precisándose que quien participe en ellos debe tener la oportunidad de ejercer su defensa, presentar y solicitar pruebas, con la plena observancia de las formas propias que los rijan.[2]

Así pues, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

De otro lado, el Constituyente de 1991 dentro del propósito de asegurar que el manejo del patrimonio estatal se desenvuelva en un ámbito de moralidad, eficacia, economía y legalidad absoluta, asignó a los organismos relacionados con el control fiscal un carácter técnico y la autonomía administrativa y presupuestal requerida para el ejercicio de sus funciones...

No sólo razones de justicia avalan la solución propuesta, sino la de garantizar adecuadamente el derecho de defensa en una actuación administrativa que puede conducir a una afectación grave del patrimonio económico de una persona y a sus derechos fundamentales, e igualmente, la necesidad de preservar los principios de igualdad, celeridad, economía, eficiencia y eficacia de las actuaciones administrativas..." (Letra negrilla y cursiva fuera de texto)

Finalmente en cuanto a que en el predio funciona un hotel, efectivamente en visita de campo realizada por el ingeniero civil pudo comprobar que dentro del predio funciona un alojamiento rural, con capacidad para 12, por lo que queda desvirtuado que en el predio funciona un hotel.

Sin embargo, es pertinente indicar que una de las causas que originaron la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, para el predio **LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero civil en el cual concluye lo siguiente:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11663-21 para el predio LOTE "LA SUIZA", ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-146966 y ficha catastral No. 634700001000000090307000000000, se determina que:

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, no es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la*



**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

*Resolución No. 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Las condiciones encontradas en la visita técnica difieren de lo propuesto en la documentación técnica allegada y, al momento de la visita, los vertimientos se encuentran siendo descargados directamente al suelo sin recibir ningún tratamiento previo. **Por todo lo anterior, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.***

- *El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015..."*

Todo lo anterior, permite establecer que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., fundamentó el acto administrativo que negó el permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-146966**, copropiedad de la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259, dando aplicación a las normas ambientales, constitucionales y legales, y que en esta instancia procesal los motivos que se tuvieron en consideración para negar el permiso de vertimiento no han cambiado y aún persisten, toda vez que dentro de las conclusiones de la revisión de las condiciones técnicas el ingeniero informa que La documentación técnica presentada presenta inconsistencias, así las cosas, para lo cual la Subdirección cuenta con los elementos de juicio suficientes para NO acceder al recurso planteado.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-146966**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.





RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-146966**, razón por la cual se procederá a confirmar la Resolución No. 2479 del 26 de septiembre del año 2023 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 2479 del 26 de septiembre del año 2023, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número **11663 de 2021**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO - anammayac@hotmail.com la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el escrito del recurso por parte de por la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.259, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-146966** en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



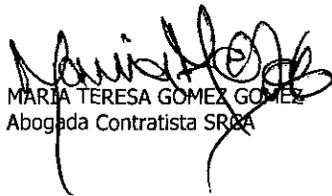
**RESOLUCION No. 3178
ARMENIA QUINDIO, 06
DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2479 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

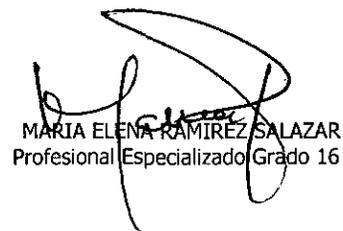
ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16


JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES
Ingeniero Civil Contratista SRCA